

74.04.C), zinc (P. A. 79.03.A) y estaño (P. A. 80.03), por exportaciones previamente realizadas de aerorefrigeradores (P. A. 84.17.C).

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de diciembre de 1969 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición siempre que la entidad concesionaria:

a) haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido con anterioridad a la práctica de la exportación por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga emplazada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación «Compañía Ibérica Gen. S. A.» deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación, así como la cuantía de las mermas y subproductos y su naturaleza, resultantes del progreso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia arancelaria.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere, coincidan exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir exactamente con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Narciso Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de febrero de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,741	69,951
1 dólar canadiense	65,019	65,214
1 franco francés	12,576	12,613
1 libra esterlina	167,913	168,418
1 franco suizo	16,208	16,254
100 francos belgas (*)	140,387	140,809
1 marco alemán	19,902	19,958
100 libras italianas	11,079	11,112
1 florin holandés	19,167	19,224
1 corona sueca	13,409	13,449
1 corona danesa	9,303	9,331
1 corona noruega	9,763	9,792
1 marco finlandés	16,699	16,749
100 chelines austriacos	269,697	270,508
100 escudos portugueses	245,093	245,930

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 5 de febrero de 1970 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial número 2 de la calle Tercera, de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por don Pedro José Escobar Mitjavilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-97 (7196) del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Pedro José Escobar Mitjavilla de la vivienda señalada con el número 31 del plano parcelario del grupo B, hoy número 2, de la calle Tercera de Colmenar Viejo (Madrid).

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial señalada con el número 31 del plano parcelario del grupo B, hoy número 2, de la calle Tercera de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por su propietario don Pedro José Escobar Mitjavilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de febrero de 1970 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial número 5 de la calle Tercera, de Colmenar Viejo (Madrid), de doña Clotilde Gil Laborda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-97 (7196) del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Clotilde Gil Laborda de la vivienda número 43 del plano parcelario del grupo B, hoy número 5, de la calle Tercera de Colmenar Viejo (Madrid).

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial número 43 del plano parcelario del grupo B,